

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 352.

Plagas del campo.

Por la presente, se pone en conocimiento público, que por encontrarse infectados de canuto de langosta, se han acotado los terrenos del término municipal de Borobia, que a continuación se expresan:

Prados Herreros (Cañadilla honda), 60 áreas.

Prados Herreros (Mojoneras), una hectárea.

Prados Herreros (Cachonera), seis id.

Río de la Virgen, cinco id.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Plagas del campo.

Soria 21 de Octubre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 353.

El Excmo. Sr. Director general de Se-

guridad, en telegrama fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Flores de pasión», casa Artistas Asociados; «Tirando a dar», «Aguanta mecha», «Dilo cantando», «No no, Manette», «El hotentote», casa Cinaes; «Los dramas del circo», «En el país de Enrique IV», «Hace veinte años», casa Gaumont; «La hija de Napoleón», «Sos» (señal de auxilio), «Esclavitud», casa exclusivas Tamayo; «¡Vaya barco!», «El hombre de hierro», «Nativas a granel», «Fiestas populares», «Hoy es mi santo», «Sangre en la selva», «Los fantasmas del castillo», «Tiempo de verano», casa Renacimiento Film; «La mujer en la luna», marca Ufa».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Octubre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 354.

Con fecha 15 del actual, he autorizado a D. Santiago Peña Brieva, para que pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en la finca de su propiedad denominada San Gregorio, sita en término de Cubo de la Sierra, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y a fin de extinguir

OCT 25 1930

los animales dañinos que merodean por la misma; operaciones que realizará con la intervención de la Alcaldía de Cubo de la Sierra, por pertenecer a la misma la jurisdicción del terreno.

Soria 22 de Octubre de 1930.

El Gbernador,
LUIS POSADA LLERA

CIRCULAR NÚM. 355.

Según me participa el Alcalde de Cobertelada, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses lanares: una oveja clase merina, marca B en el lado izquierdo y un escardillo en la oreja; una borrega clase merina, marca B en el lado derecho, y un escardillo en la oreja.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Cobertelada, a la venta en pública subasta conforme determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 21 de Octubre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.274.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, la adjudicación de las dos terceras partes de los destinos públicos pagados con fondos provinciales o municipales y con los de los Cabildos en Canarias, que por Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 se reservan a las clases de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada, se llevará a cabo por las Corporaciones donde radiquen los destinos a proveer, entre los vecinos

con mas de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva, debiendo atenerse en cuanto a las condiciones necesarias de los solicitantes para concursar los destinos, a las normas previstas en la base 9.ª del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y sujetándose para las adjudicaciones de los destinos a las reglas establecidas en la base 10.

Art. 2.º Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación, o cumpliéndose este requisito, no reunieren las condiciones de la base 9.ª del citado Real decreto-ley, la competencia para proveer las vacantes seguirá correspondiendo a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Art. 3.º En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base 7.ª del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, en lo que no se oponga a lo reglado en el presente.

Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en este decreto y que se provean por concurso, los aspirantes deban acreditar conocimientos, aptitudes o condiciones especiales, lo propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

Art. 4.º Las Corporaciones locales vendrán obligadas a poner en conocimiento de la Junta Calificadora las vacantes que se produzcan en los destinos a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se causen. La Junta Calificadora llevará rigurosamente el turno de proporcionalidad entre los destinos de libre provisión y de provisión reservada conforme a las normas del presente decreto; dispondrá la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid* o en el *Boletín* que dicha Junta al efecto pueda crear, haciendo constar, para conocimien-

to de los interesados, la autoridad de quien deban solicitar los destinos y el plazo.

Los aspirantes a ocupar las vacantes anunciadas tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursar su solicitud por medio de la Junta Calificadora, si el destino fuere de los afectados en este decreto.

Art. 5.º Los nombramientos acordados por las Corporaciones locales, conforme a lo dispuesto en los precedentes artículos, serán comunicados a la Junta Calificadora, la cual dará publicidad a los mismos por medio de la *Gaceta de Madrid* o de su *Boletín oficial*, cuando lo edite.

Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora, en término de los diez días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en la *Gaceta* o, en su día en el *Boletín* de la Junta. La Junta deberá fallar dentro de los treinta días siguientes, y la resolución causará estado. Mientras esta resolución no sea firme los aspirantes nombrados ostentarán el cargo interino.

Art. 6.º La reiterada inobservancia por una Corporación de lo dispuesto en el presente Real decreto y Reales órdenes aclaratorias, podrá motivar, de Real orden, la suspensión de los derechos que se conceden en los anteriores artículos, durante un plazo de uno a cinco años, asumiendo la Junta la competencia de la Corporación que sea objeto de sanción.

Art. 7.º El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 se entenderá vigente en cuanto no haya sido modificado por el presente, y por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias para la interpretación, ejecución y desarrollo de ambas Soberanas disposiciones.

Art. 8.º El cargo de Presidente de la Junta habrá de recaer en un General del Ejército o Armada, de categoría no infe-

rior a General de división o Vicealmirante, o bien en un Jefe superior de Administración civil. Los Vocales serán: un General de brigada, un Contralmirante y dos funcionarios de categoría de Jefe de Administración civil de las plantillas de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Gobernación.

Estos nombramientos se efectuarán mediante Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido interinamente por el Vocal más caracterizado.

Reemplazará al Secretario, en iguales casos, el que le siga en categoría dentro de la Sección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes actualmente en tramitación por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos que se refieran a Ayuntamientos, Cabildos y Diputaciones seguirán su curso y serán finiquitados conforme a las normas del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

(*Gaceta* del día 21 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.003.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Junio último, por el que se crea y regula el Cuerpo de Depositarios de fondos de Administración local, y con el fin de habilitar personal suficiente para el desempeño de las Depositarias vacantes y de las que en lo sucesivo hayan de proveerse con arreglo a lo establecido en el mencionado reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de aptitud

para el ingreso en el Cuerpo de Depositarios de fondos de Administración local, pudiendo ser aprobados y ostentando la categoría de aspirantes, cuantos opositores demuestren la aptitud suficiente y sean aprobados por el Tribunal que juzgue los ejercicios.

2.º Los exámenes habrán de tener lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por V. I. y del que serán Vocales: el Jefe superior de Administración civil de este Ministerio y Jefe de la Sección primera, D. Miguel Fernández Gimenez; el Catedrático del Instituto de San Isidro, D. Luis Olbes y Zuloaga; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría de este Ministerio, don Augusto Morales Díaz; el Depositario del Ayuntamiento de Madrid, don Francisco Díaz Villar, y el funcionario de la Sección primera de Administración, D. Leopoldo Martínez de Diego, que desempeñará las funciones de Secretario.

3.º Cuantos individuos pretendan tomar parte en las oposiciones que se convocan, deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida a V. I. y justificando con las certificaciones oficiales correspondientes, que reúnen las circunstancias siguientes: ser español, varón, mayor de veintitres años, cumplidos a la fecha en que den comienzo las oposiciones; ser de buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Además será indispensable acreditar alguna de las condiciones siguientes:

a) Poseer un título universitario o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

b) Ser Profesor o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular, con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas.

c) Ser Oficial de Intervención municipal o provincial, con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad.

d) Pertener al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado a al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubiere ingresado por oposición.

e) Acreditar estar desempeñando la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, siempre que se justifiquen, cuando menos, seis años de servicios efectivos.

4.º A la presentación de la instancia deberán entregar los interesados 40 pesetas por derechos de inscripción, que podrán serles devueltas únicamente en el caso de no ser admitidos a la oposición por no reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

5.º El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará en la *Gaceta* una relación de los que hayan sido admitidos por tener completa su documentación, y otra de aquellos a los que, por falta de algún documento, se les conceda un plazo para que la completen, a la vez que señalará día en que haya de tener lugar el sorteo que determinará el orden en que hayan de actuar los opositores admitidos.

Contra los acuerdos del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

6.º El que al ser llamado para actuar deje de presentarse, será llamado por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no acudiera a este llamamiento, sea cualquiera el motivo de la incomparecencia, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo y quedando fuera de la oposición.

7.º Para que pueda funcionar el Tribunal, bastará la concurrencia de tres de sus Vocales.

8.º El plazo para la presentación de instancias comenzará el 1.º de Enero de 1931, durante las horas de oficina corrientes en el Ministerio de la Gobernación, y terminará el día 28 de Febrero próximo, último del plazo.

9.º Los ejercicios de la oposición comenzarán el 1.º de Mayo de 1931, en el Ministerio de la Gobernación, a las diez y seis horas, y serán dos: uno práctico, eliminatorio, que constará de dos partes: una, resolución de un problema aritmético, sacado a la suerte de entre los que el Tribunal redacte con arreglo al programa de materias que señale el Tribunal y será publicado oportunamente; y otra, redacción de un documento relacionado con la práctica de las operaciones de una Depositaria, igualmente sacado a la suerte de entre los que sean señaladas por el mismo Tribunal.

Para este primer ejercicio, los opositores actuarán en grupos, cuyo número determinará el Tribunal, teniendo en cuenta la capacidad del local en que haya de verificarse el ejercicio, debiendo ser distintos los problemas que se propongan para cada grupo.

Los trabajos de los opositores serán juzgados por los individuos del Tribunal, pudiéndose conceder de uno a cinco puntos por cada Vocal para cada una de las dos partes de que consta el ejercicio, precisando reunir un número de puntos que exceda de veinte para la aprobación de dicho primer ejercicio. Los que no los reúnan serán eliminados de la oposición, sin pasar a la práctica del ejercicio teórico. Para la resolución de este primer ejercicio se concederá a los opositores un máximo de tiempo de dos horas; los trabajos se harán por escrito, sin consultar libros ni documento alguno. El Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del ejercicio, calificará los trabajos, publicando en el tablón de anuncios destinado al efecto una relación de los opositores aprobados que se declaren aptos para pasar al segun-

do ejercicio. Los que no hubiesen alcanzado la puntuación exigida, serán omitidos en la expresada relación, quedando eliminados.

10. El segundo ejercicio consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora, a diez temas sacados a la suerte de entre los que figuren en el programa que el Tribunal habrá de redactar y publicar en la *Gaceta* dentro de los treinta días a partir de la presente convocatoria; dichos temas corresponderán a las materias siguientes: tres temas de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, uno de Derecho administrativo, uno de Legislación de Hacienda y uno de cada una de las siguientes materias: Aritmética, Cálculo mercantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

11. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno, en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

12. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal, en este segundo ejercicio, será de 0 a 5 por cada tema. El opositor que no reúna 26 puntos se considerará desaprobado.

13. Terminada la oposición, el Tribunal formará una lista, por el orden de puntuación obtenida, de todos los individuos que hubiesen sido aprobados por demostrar la aptitud suficiente, cuya relación, aprobada por el Ministerio, se publicará en la *Gaceta*, incluyéndose a los interesados comprendidos en ella y por el orden de puntuación en el Escalafón del Cuerpo de Depositarios, reconociéndoseles el derecho de concursar las Depositarias vacantes, a tenor de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 1 del reglamento de 10 de Junio de 1930.

14. Por la Dirección general de Administración se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de

1930.—MARZO.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE SORIA

Relación de deudores por el concepto de Roturaciones arbitrarias.

Número del expediente.	NOMBRES	Procedencia. Roturaciones arbitrarias en término de	Plazos adeudados	Importe.		Fecha del vencimiento de los pagarés.
				Pts.	Cts.	
	D. Gervasio Alonso.....	Agreda.....	1	1	38	18 Diciembre 1929.
5	Antonino Campos.....	Idem.....	1	3	17	Idem.
6	Pedro Garcia.....	Idem.....	1	0	98	Idem.
8	Nicolás Gil.....	Idem.....	1	12	22	Idem.
10	Victoriano Tudela.....	Almenar.....	1	2	74	Idem.
11	Justo Cacho.....	Agreda.....	1	18	53	Idem.
12	Victoriano Ruiz.....	Idem.....	1	2	60	Idem.
13	Santos Sevillano.....	Idem.....	1	14	59	Idem.
14	Julián Sevillano.....	Idem.....	1	23	35	Idem.
15	Fermín Salas.....	Idem.....	1	9	15	Idem.
16	Andrés Cacho.....	Idem.....	1	3	65	Idem.
17	Alejandro Mayor.....	Idem.....	1	8	73	Idem.
18	Venancio Jimenez.....	Idem.....	1	6		Idem.
23	Eustaquio Alonso.....	Idem.....	1	5	81	Idem.
25	Caricio Barrero.....	Idem.....	1	8	52	29 Diciembre 1929..
26	Estanislao Cacho.....	Idem.....	1	5	11	Idem.
27	D. ^a Andresa Hernández.....	Idem.....	1	3	43	Idem.
29	D. Jorge Aroz.....	Idem.....	1	3	42	Idem.
30	Manuel Pelardo.....	Idem.....	1	14	37	Idem.
34	Félix Vera.....	Muro de Agreda.....	5	79	65	29 Diciembre 1925.
38	Pedro Calvo.....	Idem.....	1	22	48	30 Diciembre 1929..
44	Ventura Hernandez.....	Almenar.....	2	76	84	Idem 1928.
47	Emiliano García.....	Idem.....	1	92	77	Idem 1929.
48	Fernando Martinez.....	Idem.....	4	103	68	Idem 1926.
55	Octaviano Blasco.....	Idem.....	1	42	52	7 Enero 1930.
59	Pedro Lallana.....	Idem.....	1	39	70	Idem.
61	Nicolas Borobio.....	Idem.....	4	152	60	Idem 1927.
62	Pablo Lallana.....	Idem.....	1	26	90	Idem 1930.
67	Nazario Martínez.....	Idem.....	1	36	58	Idem.
68	Epifanio Jimenez.....	Idem.....	1	46	93	Idem.
77	Valentín Pinilla.....	Peroniel.....	1	81	29	28 Junio 1930.
79	Higinio Pinilla.....	Idem.....	1	118	37	Idem.
89	Santiago Llorente.....	Idem.....	1	17	53	Idem.
90	Leandro Marrón.....	Idem.....	1	134	95	Idem.
92	Gregorio Cabeza.....	Idem.....	1	58	36	Idem.
96	Pedro Hernández.....	Idem.....	1	49	46	Idem.
97	Justo Miguel.....	Idem.....	1	23	81	Idem.
101	Jesús Martínez.....	Idem.....	1	121	08	18 Julio 1930.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las interesados, con apercibimiento, de que si dejasen transcurrir veinte días sin verificar los descubiertos respectivos, se procederá a su realización por la vía de apremio.

Soria 15 de Octubre de 1930.—El Jefe de Contabilidad, Mariano Ribón.—V.º B.º—El Interventor, G. Ibarra.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Agremiación de Industriales.—Circular.

Como trámite previo para la formación de la matrícula de industrial de la capital, ha de procederse a la clasificación de industrias en agremiables y no agremiables.

Según el art. 79 del reglamento, en ar-

monía con la base 34, son agremiables los industriales o comerciantes comprendidos en las tarifas 1.^a (secciones 1.^a y 2.^a) y 4.^a, y los comprendidos en las tarifas 2.^a y 3.^a señaladas con la letra A.

Para que puedan constituirse en gremio, es necesario que el número de industriales o comerciantes comprendidos en un

mismo epígrafe y que integren aquél, exceda de diez. (Párrafo 3.º, art. 74 del reglamento.)

Excediendo de este número puede renunciarse expresamente al gremio cuando la renuncia sea formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. (Base 35.)

Pueden también constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de los industriales, cuando todos o la mayor parte lo soliciten de la Administración de Rentas públicas durante el mes en curso.

Puede igualmente autorizarse la agremiación de aquellos industriales, comerciantes o profesionales que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, aunque ejerzan industria no definida como agremiable en el reglamento. (Base 34.)

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Soria 15 de Octubre de 1930.—El Oficial Secretario, Aurelio Casado.—Visto bueno.—El Administrador de Rentas públicas, Campos.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

No habiéndose recibido en esta dependencia, la relación de los varones nacidos en el año 1910, prevenida en el art. 90 del vigente reglamento de Reclutamiento, de los Juzgados municipales que a continuación se relacionan, no obstante el haber sido recordado el cumplimiento del mencionado servicio en el *Boletín oficial* de la provincia del día 8 de Septiembre último, y finalizado el plazo para su remisión el día 30 del mismo, se pone en conocimiento de los Sres. Jueces municipales de los pueblos de referencia, con el fin de que la remitan con la urgencia posible.

Soria 21 de Octubre de 1930.—El Coronel-Presidente, José Páez.

Relación que se cita

Partido judicial de Agreda.—Borobia y Cigudosa.

Partido judicial de Almazán.—Escobosa de Almazán.

Partido judicial de Burgo de Osma.—Alcoba de la Torre, Berzosa, Casarejos, Fresno de Caracena, Navaleno y Villálvaro.

Partido judicial de Soria.—Almarza, Carbonera de Frentes, San Andrés de Soria y Soria.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Vacantes

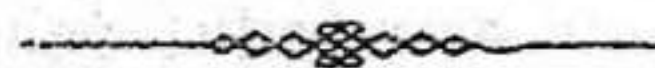
VELILLA DE MEDINA.—En la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Octubre, se anuncia a concurso la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad del partido de Velilla de Medina, que es la matriz, con los agregados de barrio Avenales, Lomeda, Arbujuelo y Jubera; pertenece al partido judicial de Medinaceli. La vacante ha sido producida por renuncia, está dotada la plaza con 1.650 pesetas, clasificada en 4.ª categoría, con cinco familias pobres. Plazo de presentación de instancias, en 30 días.

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL
DE FIRMES ESPECIALES

Recaudación de la tasa de rodaje en la provincia de Soria

Cumpliendo lo dispuesto por el citado Patronato en la *Gaceta* fecha 22 de Julio del año en curso, se pone en conocimiento de todos los dueños de vehículos de tracción de sangre incursos en apremio, que la oficina recaudatoria está situada en la calle de la Tejera, número 5, bajo, de esta capital, siendo las horas de pago de diez a una y de tres a cinco.

Soria 21 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Victorino Ruiz.



Ayuntamientos**ALMAZAN**

Existiendo en la caja del pósito de Tejerizas, agregado a esta villa, la cantidad de 1.078'94 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que deseen obtener préstamo alguno de la misma, lo soliciten en forma legal, indistintamente en esta Alcaldía o de la Sección provincial de Pósitos, en armonía con lo dispuesto en el vigente reglamento.

Almazán 18 de Octubre de 1930.—El Alcalde accidental, C. del Olmo.

TALVEILA

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 29 de Octubre, a las once de la mañana, la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 840 pinos que han de aprovecharse por entresaca en el monte Pinar de este pueblo, núm. 93 del Catálogo, que arrojan un volumen de ciento cincuenta y tres metros cúbicos los árboles maderables señalados en pie, y las leñas procedentes de las copas e inmaderables, de doscientos treinta estéreos, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas veinticinco pesetas (2.525).

Las condiciones facultativas que han de regir en este aprovechamiento serán las mismas que figuran en el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, de 13 de Octubre de 1922, y además deberán atenderse a las siguientes:

1.^a La entresaca de pies no maderables, tendrá lugar en la zona donde se encuentren señalados los pies maderables, y esta operación estará dirigida por el personal de guardería.

2.^a Antes de proceder a la corta de pies maderables, se habrá hecho la corta y saca de los pies no maderables.

Será de cuenta del rematante el pagar el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Talveila 4 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Cándido Pérez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan

los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Nódalo.	Alcubilla de Avellaneda.
Salduero.	Barriomartin.
Las Fraguas.	Laina.
Losana.	Miño de San Esteban.
Sauquillo de Boñices.	Arenillas.
Nepas.	Fuentecambrón.
La Póveda.	Barca.
Renieblas.	Carrascosa de Arriba.
Arguijo.	Castilfrio.
Abanco.	Almarail.
Peroniel.	Maján.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Castilfrio.	Lumias.
-------------	---------

Padrón de edificios y solares

Nódalo.	Alcubilla de Avellaneda.
Salduero.	Arenillas.
Las Fraguas.	Fuentecambrón.
Losana.	Barca.
Sauquillo de Boñices.	Carrascosa de Arriba.
La Póveda.	Castilfrio.
Renieblas.	Valderroman.
Abanco.	Majan.
Peroniel.	Almarail.
Barriomartin.	Valdenarros.
Laina.	Arguijo.
Miño de San Esteban.	Nepas.

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Castilfrio.	Peroniel.
Barca.	La Póveda.

Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.

Las Fraguas.	Nódalo.
--------------	---------

Proyecto de presupuesto ordinario para 1931

Barca.	Fuentecambrón.
Valderromán.	Salduero.
Corrascosa de Arriba.	Miño de San Esteban.

Matricula industrial

Nódalo.	Valderromán.
Salduero.	Maján.
Las Fraguas.	Arenillas.
La Póveda.	Laina.
Peroniel.	Barriomartin.
Miño de San Esteban.	Abanco.
Fuentecambrón.	Renieblas.
Barca.	Alcubilla de Avellaneda.
Carrascosa de Arriba.	Sauquillo de Boñices.
Valdenarros.	Losana.
Castilfrio.	